



Asamblea General

Distr. general
21 de mayo de 2024
Español
Original: inglés

Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos Subcomisión de Asuntos Jurídicos

Proyecto de informe de la Presidencia del Grupo de Trabajo sobre la Situación y Aplicación de los Cinco Tratados de las Naciones Unidas relativos al Espacio Ultraterrestre

1. En su 1054ª sesión, celebrada el 15 de abril, la Subcomisión de Asuntos Jurídicos de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos volvió a convocar a su Grupo de Trabajo sobre la Situación y Aplicación de los Cinco Tratados de las Naciones Unidas relativos al Espacio Ultraterrestre, bajo la presidencia de Franziska Knur (Alemania).
2. Del 16 al 24 de abril, el Grupo de Trabajo celebró seis sesiones. El Grupo de Trabajo examinó los siguientes temas:
 - a) Nombre del Grupo de Trabajo y su ámbito de actuación;
 - b) Situación de los cinco tratados de las Naciones Unidas relativos al espacio ultraterrestre;
 - c) Cuestionario del Grupo de Trabajo sobre la Situación y Aplicación de los Cinco Tratados de las Naciones Unidas relativos al Espacio Ultraterrestre y cuestionario sobre la aplicación del derecho internacional a las actividades de los satélites pequeños;
 - d) Intercambio de opiniones sobre la aplicación del artículo XI del Tratado sobre los Principios que Deben Regir las Actividades de los Estados en la Exploración y Utilización del Espacio Ultraterrestre, incluso la Luna y Otros Cuerpos Celestes;
 - e) Cuestiones que el Grupo de Trabajo examinará en el futuro.
3. El Grupo de Trabajo tuvo ante sí los siguientes documentos:
 - a) Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Derecho y Política del Espacio: el Tratado sobre el Espacio Ultraterrestre para el siglo XXI, celebrada en línea del 28 al 30 de noviembre de 2023 (A/AC.105/1322);
 - b) Documento de sesión sobre la situación de los acuerdos internacionales relativos a las actividades en el espacio ultraterrestre al 1 de enero de 2024 (A/AC.105/C.2/2024/CRP.3, en inglés únicamente);
 - c) Documento de sesión en el que figuraba el directorio de oportunidades educativas en materia de derecho del espacio (A/AC.105/C.2/2024/CRP.7, en inglés únicamente);
 - d) Documento de sesión en el que figuraban las respuestas de Angola, la Argentina, Armenia, Bahrein, Eslovaquia, Ghana y Marruecos al cuestionario presentado por la Presidencia del Grupo de Trabajo sobre la Situación y Aplicación de



los Cinco Tratados de las Naciones Unidas relativos al Espacio Ultraterrestre (A/AC.105/C.2/2024/CRP.8, en inglés únicamente);

e) Documento de sesión en el que figuraba un esbozo de panorama general de los marcos reglamentarios nacionales de las actividades espaciales (A/AC.105/C.2/2024/CRP.10, en inglés únicamente);

f) Documento de sesión relativo al aumento del número de miembros de la Comisión y la universalización de los cinco tratados de las Naciones Unidas sobre derecho del espacio, presentado por la Secure World Foundation (A/AC.105/C.2/2024/CRP.19, en inglés únicamente);

g) Documento de sesión en el que figuraban las respuestas de Angola, la Federación de Rusia y Marruecos al cuestionario sobre la aplicación del derecho internacional a las actividades de los satélites pequeños (A/AC.105/C.2/2024/CRP.20, en inglés únicamente);

h) Documento de sesión en el que el Reino Unido compartía sus enfoques a la aplicación del artículo XI y las notificaciones, presentado por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (A/AC.105/C.2/2024/CRP.21, en inglés únicamente);

i) Documento de sesión que contenía un informe sobre un estudio de las partes interesadas de la Oficina de Asuntos del Espacio Ultraterrestre acerca del registro de objetos lanzados al espacio ultraterrestre, presentado por el Reino Unido (A/AC.105/2024/C.2/CRP.22, en inglés únicamente).

4. El Grupo de Trabajo acordó que, por motivos prácticos, seguiría denominándose “Grupo de Trabajo sobre la Situación y Aplicación de los Cinco Tratados de las Naciones Unidas relativos al Espacio Ultraterrestre”, en el entendimiento de que los Estados miembros podrían señalar a la atención del Grupo de Trabajo cualquier asunto relacionado con cualesquiera de las cuestiones comprendidas en el nuevo tema del programa titulado “Situación y aplicación de los cinco tratados de las Naciones Unidas relativos al espacio ultraterrestre, y medios para promover su aplicación, incluida la creación de capacidad”.

5. El Grupo de Trabajo hizo notar la plétora de conocimientos que se había generado mediante la recopilación de las observaciones y respuestas al cuestionario presentado por la Presidencia del Grupo de Trabajo y al cuestionario sobre la aplicación del derecho internacional a las actividades de los satélites pequeños, y convino en dejar de invitar a los Estados miembros y los observadores permanentes ante la Comisión a que enviaran observaciones y respuestas a los cuestionarios, en el entendimiento de que el Grupo de Trabajo podría revisar las preguntas, reformularlas y solicitar respuestas cuando lo considerase adecuado.

6. El Grupo de Trabajo acogió con beneplácito la puesta en funcionamiento de su página web, creada por la secretaría y considerada un medio útil para mantenerse al tanto de las deliberaciones y de los documentos pertinentes examinados por el Grupo de Trabajo.

7. El Grupo de Trabajo comenzó el intercambio de opiniones sobre la aplicación del artículo XI del Tratado sobre el Espacio Ultraterrestre, en el que los Estados habían convenido en informar, en la mayor medida de lo que fuera viable y factible, al Secretario General de las Naciones Unidas, así como al público y a la comunidad científica internacional, acerca de la naturaleza, marcha, localización y resultados de las actividades en el espacio ultraterrestre, incluso en la Luna y otros cuerpos celestes. El Grupo de Trabajo tomó nota de las siguientes preguntas propuestas por la Presidencia en la circular informativa de fecha 15 de marzo de 2024:

Sección 1 - Propósitos del artículo XI del Tratado sobre el Espacio Ultraterrestre:

1.1. ¿De qué manera la compartición de información sobre las actividades espaciales fomenta la cooperación internacional en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos?

1.2. ¿Aplicar el artículo XI es beneficioso para aplicar los instrumentos de las Naciones Unidas de derecho internacional del espacio en general? En caso afirmativo, ¿en qué medida?

Sección 2 - Alcance del artículo XI del Tratado sobre el Espacio Ultraterrestre:

2.1. ¿A qué tipo de información se refiere el artículo XI?

2.2. ¿Cuándo se compartiría esa información y en qué formato?

Sección 3 - Medios de aplicación del artículo XI del Tratado sobre el Espacio Ultraterrestre:

3.1. En general, ¿por qué medios se aplica el artículo XI?

3.2. ¿Cómo aplica o se propone aplicar su país el artículo XI?

3.3. ¿Resultaría útil contar con un mecanismo concreto para compartir información con arreglo al artículo XI? En caso afirmativo, ¿cómo sería ese mecanismo?

8. El Grupo de Trabajo convino en utilizar esas preguntas para estructurar el intercambio de opiniones después de realizar un análisis inicial de las prácticas seguidas por los Estados miembros.

9. El Grupo de Trabajo observó que algunos Estados habían enviado al Secretario General notificaciones oficiales con arreglo a lo dispuesto en el artículo XI del Tratado sobre el Espacio Ultraterrestre y que la presentación de la información registral al Secretario General en consonancia con las obligaciones derivadas de los tratados, así como de la información registral suplementaria recomendada por la Asamblea General en su resolución 62/101, titulada "Recomendaciones para mejorar la práctica de los Estados y las organizaciones intergubernamentales internacionales en cuanto al registro de objetos espaciales", facilitaba el intercambio de información, entre otras cosas, sobre la naturaleza, la realización y la ubicación de las actividades en el espacio ultraterrestre (véase A/AC.105/C.2/117, párr. 43).

10. El Grupo de Trabajo observó también que varios Estados publicaban información sobre las actividades espaciales en sitios web nacionales, mediante comunicados, informes y ponencias técnicas presentadas en los períodos de sesiones de la Comisión y sus subcomisiones, y mediante otras iniciativas y prácticas.

11. El Grupo de Trabajo afirmó que la compartición de información era un medio clave para promover y facilitar la cooperación internacional entre los Estados miembros y que el artículo XI del Tratado sobre el Espacio Ultraterrestre podía mejorar aún más esa cooperación y contribuir en mayor medida a la creación de capacidad, al acceso al espacio y a las actividades espaciales, en beneficio de todos los países. El Grupo de Trabajo también hizo notar la importancia del intercambio de información para la transparencia y la confianza, así como para la coordinación y para evitar interferencias perjudiciales.

12. Se expresó la opinión de que la compartición de información con arreglo al artículo XI del Tratado sobre el Espacio Ultraterrestre no se podía considerar un requisito para cumplir los compromisos contraídos en virtud del artículo IX del Tratado.

13. El Grupo de Trabajo subrayó que el Secretario General ya tenía el mandato de recibir la información proporcionada con arreglo al artículo XI del Tratado sobre el Espacio Ultraterrestre y de difundirla de manera inmediata y eficaz.

14. Algunas delegaciones expresaron la opinión de que determinar la información que se podía presentar al Secretario General podía facilitar la aplicación del artículo XI. Las delegaciones que habían expresado esa opinión eran también del parecer de que, dada la variedad de actividades que se realizaban, la información clave pertinente podía variar, y era necesario seguir deliberando sobre si se debía determinar esa información clave en función del carácter de las actividades.

15. Se expresó la opinión de que sería útil contar con toda la información pertinente en una página web para ayudar a los Estados miembros a comprender las actividades que se realizaban en el espacio ultraterrestre.

16. Algunas delegaciones expresaron la opinión de que la elaboración de un formulario o varios formularios —dependiendo de las ulteriores deliberaciones sobre la determinación de la información clave— podría facilitar una aplicación más amplia del artículo XI del Tratado sobre el Espacio Ultraterrestre y, al mismo tiempo, servir de orientación sobre el tipo de información que se podría transmitir al Secretario General.

17. Algunas delegaciones expresaron la opinión de que el modelo de formulario de registro que la Oficina de Asuntos del Espacio Ultraterrestre había elaborado para ayudar a los Estados y las organizaciones en consonancia con la resolución 62/101 de la Asamblea General facilitaba el registro de los objetos espaciales, especialmente en el caso de los países con capacidad espacial incipiente, y de que el modelo, además, contribuía a la elaboración de leyes y normas espaciales en esos países.

18. Algunas delegaciones expresaron la opinión de que, aunque el formulario o los formularios podrían ofrecer orientación, no debían ser óbice para que los Estados miembros utilizaran su propia plantilla para presentar información con arreglo al artículo XI del Tratado sobre el Espacio Ultraterrestre.

19. Algunas delegaciones expresaron la opinión de que se podrían crear herramientas que ofrecieran un repositorio de la información proporcionada al Secretario General al que se pudiera acceder fácilmente y que permitiera realizar búsquedas.

20. El Grupo de Trabajo acogió con beneplácito una ponencia impartida por la secretaría sobre el procedimiento mediante el que la Oficina de Asuntos del Espacio Ultraterrestre gestionaba y tramitaba las comunicaciones relativas a la aplicación de los tratados, entre ellas las presentadas con arreglo al artículo XI y para registrar objetos espaciales. La ponencia también mostró la labor que la Oficina estaba realizando para crear un portal de registro en línea que permitiera gestionar eficientemente la información registral presentada.

21. Se informó al Grupo de Trabajo de que los Estados miembros habían enviado al Secretario General unas 65 comunicaciones relacionadas con el artículo XI que contenían información sobre misiones lunares, objetos espaciales y la seguridad de los objetos espaciales que llevaban fuentes de energía nuclear a bordo.

22. El Grupo de Trabajo señaló que la presentación, la tramitación y la distribución de información por los Estados en consonancia con el artículo XI del Tratado sobre el Espacio Ultraterrestre no debían suponer una duplicación de la labor realizada en relación con el Registro de Objetos Lanzados al Espacio Ultraterrestre mantenido por la Oficina de Asuntos del Espacio Ultraterrestre. A ese respecto, el Grupo de Trabajo solicitó a la secretaría que redactase un documento de antecedentes sobre la manera de mantener la diferenciación entre la aplicación del artículo XI del Tratado sobre el Espacio Ultraterrestre y el Registro y, al mismo tiempo, fomentar las sinergias.

23. En su quinta sesión, celebrada el 22 de abril, el Grupo de Trabajo acordó el siguiente plan de trabajo plurianual:

- 2025 Proseguir el intercambio de opiniones sobre la aplicación del artículo XI del Tratado sobre el Espacio Ultraterrestre, entre otras cosas compartiendo más información y novedades sobre las prácticas seguidas hasta el momento o los planes previstos por los Estados para transmitir información sobre las actividades espaciales al Secretario General, así como al público y a la comunidad científica internacional.

La Presidencia del Grupo de Trabajo, con el apoyo de la secretaría, presentará un resumen de las opiniones sobre la aplicación del artículo XI del Tratado sobre el Espacio Ultraterrestre en todos los idiomas oficiales de las Naciones Unidas para que el Grupo de Trabajo lo examine en el 64º período de sesiones de la Subcomisión. También se podría hacer referencia a las preguntas para el debate utilizadas por el Grupo de Trabajo

para estructurar su intercambio de información durante el 63^{er} período de sesiones.

Empezar a preparar una plantilla o un modelo de formulario de comunicación que se podría ofrecer a los Estados y a las organizaciones internacionales intergubernamentales como herramienta facultativa —sin perjuicio de otros medios que puedan utilizarse para informar al Secretario General— que se podría emplear para presentar al Secretario General información sobre la naturaleza, marcha, localización y resultados de sus actividades en el espacio ultraterrestre, incluso en la Luna y otros cuerpos celestes.

- 2026 Proseguir el intercambio de opiniones sobre la aplicación del artículo XI del Tratado sobre el Espacio Ultraterrestre, entre otras cosas compartiendo más información y novedades sobre las prácticas seguidas hasta el momento o los planes previstos por los Estados para transmitir información sobre las actividades espaciales al Secretario General, así como al público y a la comunidad científica internacional.

La Presidencia del Grupo de Trabajo presentará un proyecto de plantilla para su examen por el Grupo de Trabajo.

Examinar otras herramientas y prácticas que puedan mejorar el intercambio de información sobre las actividades espaciales con arreglo al artículo XI del Tratado sobre el Espacio Ultraterrestre y a otras disposiciones pertinentes de los instrumentos de las Naciones Unidas en materia de derecho del espacio, por ejemplo un repositorio de fácil acceso, que permita realizar búsquedas y en el que la información se presente de una manera uniforme y fácil de comparar, que podría resultar útil y servir como herramienta facultativa para fomentar la transparencia, la confianza y la creación de capacidad.

- 2027 Finalizar la plantilla y preparar el informe final del Grupo de Trabajo, en el que se incorporarán los resultados de las actividades efectuadas en consonancia con el presente plan de trabajo multianual.

24. En su sexta sesión, celebrada el 24 de abril, el Grupo de Trabajo aprobó el presente informe.